



RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO BAJO RADICADO NO. 2024-00662-00

Desde Elizabeth Torrente <etorrente@suarezabogados.com>

Fecha Vie 4/04/2025 3:23 PM

Para Juzgado 12 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (159 KB)

Recurso auto medidas.pdf;

Señor

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali

E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
Demandante: Edificio Santa Mónica Central P.H.
Demandados: John Bernard Rabb, Ameral S.A.S y Axa Colpatria Seguros S.A.
Radicación: 2024-00662-00
Trámite: Recurso de reposición contra el auto No. 718 del 21 de marzo de 2025

Elizabeth Torrente Cardona, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional No. 126.413 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada judicial de Edificio Santa Mónica Central P.H., me permito remitir escrito que contiene recurso de reposición en contra del auto No. 718 del 21 de marzo de 2025.

Atentamente,



ELIZABETH TORRENTE CARDONA

Abogada

Carrera 2 Oeste No. 6-08 Of. 201 Ed. Emporio - Cali

Tel. (602) 485 68 97

Señor

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali

E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
Demandante: Edificio Santa Mónica Central P.H.
Demandados: John Bernard Rabb, Ameral S.A.S y Axa Colpatria Seguros S.A.
Radicación: 2024-00662-00
Trámite: Recurso de reposición contra el auto No. 718 del 21 de marzo de 2025

Elizabeth Torrente Cardona, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional No. 126.413 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada judicial de Edificio Santa Mónica Central P.H., oportunamente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto No. 718 del 21 de marzo de 2025, notificado a las partes por estado el día 01 de abril de 2025, con fundamento en lo siguiente:

Revisado el auto descrito con anterioridad, frente a la solicitud de la suscrita de emitir pronunciamiento sobre las medidas cautelares, el despacho informó que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2024, que obra en el folio No. 013 del expediente, ya se emitió un pronunciamiento frente a lo solicitado y ordenada estarse a lo resuelto en aquel.

Al respecto es importante precisar al despacho que de conformidad con el artículo 298 del Código General del Proceso “*Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de **notificaciones, con las formalidades prescritas en este código** (...).*” y que de conformidad con el artículo 295 del mismo Código las notificaciones de los autos que no deban hacerse de otra manera se “*cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará al Secretario. (...)*”

Así las cosas, es pertinente informar al despacho que en el proceso de la referencia nunca se ha notificado a mi representada un auto por medio del cual se resuelva sobre las medidas que oportunamente solicitó decretar, por lo que no conoce decisión alguna en ese sentido. Debiendo aclarar que el hecho de que se informe que en el expediente digital existe un auto que resuelve sobre lo solicitado, no exime al despacho de la obligación de notificar dicha decisión.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que ninguna decisión se ha notificado en ese sentido, solicito al despacho revocar el auto No. 718 del

21 de marzo de 2025 y en su lugar proceda a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, notificando dicha decisión de conformidad con lo ordenado en la norma procesal.

Atentamente,


Elizabeth Torrente Cardona